

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses . . . . .	» 13
Número suelto . . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a . . . . .	0,45 ptas. linea.
Los de subastas, a . . . . .	0,35 » »
Los de prendadas, a . . . . .	0,15 » »
Los demás no determinados, a . . . . .	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de mayo).

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de la  
base 13 de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Re-  
emplazo del Ejército de 29 de junio de 1911, y de acuerdo  
con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede indulto de las penas ó correc-  
tivos que les hubieren sido impuestos o que pudieran co-  
rresponderles:

1.<sup>o</sup> A los individuos del Ejército y de la Armada que  
se encuentren declarados desertores y a los que en la ac-  
tualidad se hallen sometidos a procedimiento como tales,  
sea cualquiera el punto de la desertión, siempre que no  
hubieren cometido otro delito.

2.<sup>o</sup> A los declarados prófugos de clasificación y de con-  
centración y a los que en la actualidad se les sigue expe-  
diente por ese concepto; y

3.<sup>o</sup> A los mozos que, habiéndoles correspondido por  
su edad, no hayan sido incluidos en ningún alistamiento.  
Es condición precisa para la aplicación de este indulto que  
los hechos a que se aplique hayan sido realizados antes de  
la publicación de la vigente ley de Reemplazos.

Art. 2.<sup>o</sup> Los desertores y prófugos acogidos a esta gra-  
cia serán destinados a Cuerpo y deberán servir en activo  
el tiempo que les corresponda para completar el que es-  
tuvieron o estén los demás individuos de su Reemplazo,  
siendo de abono a los desertores el servido con anteriori-  
dad a la desertión.

Art. 3.<sup>o</sup> Los mozos no alistados que se acojan a estos  
beneficios en virtud de los cuales quedan exentos de la  
penalidad que establece el artículo 31 de la ley de 21 de

octubre de 1896, serán incluidos en el primer alistamiento  
que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que  
los demás mozos que figuren en el mismo.

Art. 4.<sup>o</sup> Los prófugos todos y los mozos no alistados  
al acogerse a esta gracia podrán solicitar también la reden-  
ción a metálico, haciendo entrega de 1.500 pesetas por  
medio de letras de cambio o resguardos del Banco de Es-  
paña, expedidos a favor de los Jefes de las respectivas zo-  
nas de reclutamiento.

Se concede el mismo derecho de redención a aquellos  
reclutas que, aun cuando declarados desertores por la Ju-  
risdicción militar o de Marina, no llegaron a ingresar en  
Cuerpo.

Art. 5.<sup>o</sup> Se fija el plazo de tres meses, a contar de la  
publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, a  
los mozos que se hallen en España o en sus posesiones de  
Africa, y de seis a los que residan en el extranjero, para  
acogerse a estos beneficios, siendo condición precisa la  
presentación de los interesados ante las Autoridades mili-  
tares españolas o Agentes consulares de España en el ex-  
tranjero.

Art. 6.<sup>o</sup> Se exceptúa de los beneficios de este indulto  
a los que, ya abandonando las filas, ya dejando de incor-  
porarse a ellas, hallan cometido la desertión con postero-  
ridad al día 8 de julio de 1909, pertenecientes a los Cuer-  
pos de la guarnición de Melilla, a los de su Ejército de  
operaciones o a los de aquellos que fueron movilizados  
con el mismo fin.

Art. 7.<sup>o</sup> Quedarán sin efecto las gracias concedidas  
por este Decreto, si los indultados reincidieron en el mis-  
mo delito o cometieron algún otro de los consignados en  
la presente disposición.

Art. 8.<sup>o</sup> Por los Ministerios de Estado, Guerra, Mari-  
na y Gobernación se dictarán las instrucciones convenien-  
tes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecien-  
tos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Minis-  
tros, José Canalejas.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de abril último, por el que  
se concede indulto de las penas y correctivos que les hubie-  
ren sido impuestos o que pudieran corresponder, con arre-  
glo a las disposiciones legales en materia de reclutamiento  
y reemplazo, a los desertores, prófugos y no alistados en  
la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.<sup>o</sup> del

mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concensión de los correspondientes beneficios a los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan a dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se irata y que no dependan de otras jurisdicciones, a tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de junio de 1903 (*Gaceta* de 17 de julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados.

2.<sup>a</sup> Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de África, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las aludidas Comisiones mixtas.

3.<sup>a</sup> Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán a los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.<sup>a</sup> En el caso 3.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del expresado Real decreto, referente a mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de octubre de 1896, a que aquél se contrae.

5.<sup>a</sup> Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán a un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determina.

6.<sup>a</sup> Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, a quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorga a cuantos se hallen afectos a tal responsabilidad y solicitar la redención a metálico de que trata el artículo 4.<sup>o</sup> del Realdecreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.<sup>a</sup> En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó o se debió llevar a cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue a legalizar su situación.

8.<sup>a</sup> Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente a los Ayuntamientos, a los Consulados o a las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que a petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de agosto de 1907, con motivo del último indulto general concedido con sujeción al Real decreto de 6 de junio de 1906.

9.<sup>a</sup> Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares y, por tanto, podrán alegar cuantas excepciones o exclusiones les comprendan con arreglo a los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excelentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención a metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.<sup>o</sup> del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, a contar desde el día en que se les notifique el indulto, y a este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite o cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente a este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de abril de 1910 y 10 de julio último (*Gaceta* del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de abril próximo pasado, a los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas a intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que, con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los *Boletines Oficiales*, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1912.—*Barroso*.

Señor....

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE FOMENTO

CIRCULAR

El señor Comisario Regio de Fomento, en 10 del actual, me comunica lo siguiente:

A pesar de lo ordenado, primero por este Consejo y últimamente por ese Gobierno de su digno cargo, los Ayuntamientos que al final se expresan, no han remitido las relaciones de mayores contribuyentes, entidades agrícolas, Médicos titulares y Maestros de Instrucción primaria, para el nombramiento de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo y arbolado.

En su virtud, ruego a V. S. se digne ordenar a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos que, en el plazo más breve que V. S. tenga a bien señalarles, remitan a este Consejo las mencionadas relaciones, apercibiéndoles con la multa que V. S. considere conveniente por incumplimiento del servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander 10 de mayo de 1912.—El Comisario Regio Presidente del Consejo Provincial de Fomento, *Manuel Prieto*.

Lo que hago público para conocimiento de los Ayuntamientos que se citan, y que han dejado incumplido este servicio, a fin de que en el improrrogable plazo de diez días remitan a la Comisaría Regia de Fomento los antecedentes solicitados, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad a que haya lugar.

Santander 15 de Mayo de 1912.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

*Ayuntamientos que se citan*

Arredondo.  
Astillero.  
Cartes.  
Hermandad de Campóo de Suso.  
Herrerías.  
Lamasón.  
Laredo.  
Miengo.  
Miera.  
Reinosa.  
San Felices de Buelna.  
San Vicente de la Barquera.  
Soba.  
Solórzano.  
Tresviso.  
Udías.  
Villacarriedo.

57-1534

SECCIÓN DE MINAS

*Número 13.809*

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Gerardo Arenas y Guerrica, vecino de San Vicente de la Barquera, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Imposible» de mineral de sal, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de un pozo vertical de 31 metros de profundidad por 5 metros de lado en cuadro y se medirán al E. 207 metros la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1 a 2 N. 129 metros; de 2 a 3 O. 400 metros; de 3 a 4 S. 300 metros; de 4 a 5 E. 400 metros, y de 5 a 1 N. 171 metros quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 22 de marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

49-1404

*Número 13.310*

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Gerardo Arenas y Guerrica, vecino de San Vicente de la Barquera, ha presentado el 7 del actual, una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «2.<sup>a</sup> Imposible» de mineral de sal en el subsuelo del sitio llamado río Rivera, término del Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata de sección circular de un metro de diámetro y un metro de profundidad practicada en prado de doña María Gutiérrez y se medirán al N. 200 metros 1.<sup>a</sup> estaca; al O. 200 metros, la 2.<sup>a</sup> al S. 200 metros la 3.<sup>a</sup>; y al E. 200 metros quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consi-

deren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 22 de marzo de 1912.—El Ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*.

49-1405

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta de los artículos que a continuación se expresa, para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo semestre del año actual, o sea desde 1.<sup>o</sup> de julio a 31 de diciembre, la misma ha señalado el 8 de junio próximo y hora de las nueve de la mañana para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres para todos o algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto y a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina; no admitiéndose ninguna proposición con fracción menor de un céntimo de peseta en cada mil kilos de carbón y en cada kilo o litro de los demás artículos.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 4 de mayo de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A. de la C. P.—El Secretario, *Daniel López Gurruchaga*.

*Artículos que se citan*

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

56-1513

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don José Inestrillas Torre, vecino de Colindres solicita con arreglo a proyecto presentado, la desecación, saneamiento y aprovechamiento de una porción de marisma situada en la márgen derecha de la ría de Treto, en término municipal de Laredo, sitio de la «Junquera» y el «Roncio»: para dedicarla a producción agrícola.

La marisma solicitada tiene una superficie de 65.457 metros cuadrados y linda N. S. y O. con la ría de Treto, y al E. con terrenos de dominio público.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 6 de mayo de 1912.—El Ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*.

55-1502

# Capital de Santander

Año de 1912.

Mes de abril

Estadística del movimiento natural de la población.

## CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	19
14 Tuberculosis de las meninges (30).	7
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	4
17 Meningitis simple (61).	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	9
20 Bronquitis aguda (89).	13
21 Bronquitis crónica (90).	2
22 Neumonía (92).	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	29
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	7
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado. (113).	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	3
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	5
34 Senilidad (154).	6
35 Muertes violentas (excepto el suicido) (164 a 186).	2
36 Suicidios (155 a 163).	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	28
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).	1
TOTAL.	157

Santander 11 de mayo de de 1912.

El Jefe de Estadística,  
Bernardo Hidalgo.

55-1511

# Capital de Santander

Año de 1912.

Mes de marzo.

## Estadística del movimiento natural de la población.

Población. . . . . 64.329

<i>Número de hechos.</i> . . . . .	Absoluto. . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	236
		Defunciones (2) . . . . .	149
		Matrimonios . . . . .	17
	Por 1.000 habitantes. . . . .	Natalidad (3) . . . . .	3'66
		Mortalidad (4) . . . . .	2'31
		Nupcialidad . . . . .	0'26
<i>Número de nacidos.</i> . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . .	121
		Hembras . . . . .	115
	Vivos. . . . .	Legítimos . . . . .	214
		Ilegítimos . . . . .	17
		Expósitos . . . . .	8
	<i>Total.</i> . . . . .		236
	Muertos. . . . .	Legítimos . . . . .	10
		Ilegítimos . . . . .	6
		Expósitos. . . . .	*
	<i>Total.</i> . . . . .		16
<i>Número de fallecidos (5)</i> . . . . .	Varones. . . . .	75	
	Hembras. . . . .	74	
	Menores de 5 años. . . . .	63	
	De 5 y más años . . . . .	86	
	En hospitales y casas de salud . . . . .	19	
	En otros establecimientos benéficos . . . . .	7	
	<i>Total.</i> . . . . .		26

Santander 29 de abril de 1912.

El Jefe de Estadística,  
*Bernardo Hidalgo*

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

50-1416

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan: sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital. Del 22 al 29 de mayo de 1912.

Mina «Luisa 2.<sup>a</sup>», número 13.712, término municipal de Vega de Liébana y Camaleño; paraje: Pico Fano; operación: demarcación; interesado: don Pedro San Martín; vecindad: esta ciudad; minas o registros colindantes según el registrador: «Teresa».

Mina «Juan», número 13.723, término municipal de Vega de Liébana; paraje: Monte Cosquera; operación: demarcación; interesado: don Elpidio Bartolomé; vecindad: Bilbao.

Mina «Aurora»; número 13.791; término municipal de Peñarrubia; paraje: Hozanco; operación: demarcación; interesado, don Antonio Basterrechea; vecindad: esta ciudad.

Santander 13 de mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Artenio Odrizola*. 56-1528

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del término de diez días contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades, que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro: advirtiéndose que, deno hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Mina «Victoria»; número 13.750; interesado: señores William Baird and Company; vecindad: Liverpool; representante: don Modesto Piñero Bezanilla; superficie demarcada: 40.000 metros cuadrados; clase de mineral: hierro; papel de pagos; sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total 90 pesetas.

Mina «Luisita»; número 13.764; interesado: don Eulogio Salcines de la Riva; vecindad: Herrera de Camargo; superficie demarcada: 100.000 metros cuadrados; clase de mineral: hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total 90 pesetas.

Santander 8 de mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Artenio Odrizola*. 55-1509

## Ayuntamiento de Rasines

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1911.

### Sesión del 15 de octubre

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Nombrar comisiones que informen las solicitudes de cuatro fracciones de terreno erial común para cultivarlo.

Pagar 25 pesetas por reparación del puente del Paso de la Mula.

Gratificar con tres pesetas al cartero Juan Ruiz, por sus buenos servicios.

Pagar sus haberes del tercer trimestre a los empleados del Ayuntamiento, conforme al presupuesto.

Pagar 59 pesetas 50 céntimos, importe del material y timbres invertidos durante el tercer trimestre en servicios municipales.

Pagar 45 pesetas a Manuel Gordón, por tocar el tamboril los días de fiesta y de romerías.

Pagar 16 pesetas al cartero repartidor de la correspondencia a los domicilios.

Se enteró la Corporación de haberse pagado consumos, primera enseñanza, reparto y arbitrio provincial y propios.

Pagar 9 pesetas por gastos de un viaje a Santander, para hacer pagos y otros servicios municipales.

Pagar 23 pesetas de gastos de conducción, custodia y autopsia de Pedro Gómez Peña, muerto de mano airada.

Quedar enterada la Corporación de haberse denegado la solicitud de recargar 3 pesetas en hectólitro de vinos.

Pagar 12 pesetas por contribución pecuaria de insolventes.

Aprobar, previa lectura, el extracto de los acuerdos del tercer trimestre.

Pagar 209 pesetas 20 céntimos, por gastos de la cárcel del partido y tercer trimestre.

Pagar al Farmacéutico señor Avendaño 333 pesetas importe de medicamentos para familias pobres, no comprendidos en el contrato de la titular.

Autorizar a la Alcaldía para que subaste una fracción de terreno erial parcelario, para cultivarlo unido a otra finca.

Pagar 25 pesetas, importe de cal hidráulica para reparaciones de fuentes públicas.

No conceder una fracción de terreno solicitado en el campo de San Andrés, por ser necesario para uso del público.

No acceder a la solicitud de don Luis Ezquerro que pretende se le conceda por veinte años, gratuitamente, el toril y campo de los Mártires, y que a los veinte años se le abonen las obras que hubiese ejecutado.

### En Junta Municipal

Suprimir totalmente desde en primero de enero de 1912 el impuesto de consumos.

Sustituir la renta del impuesto de consumos por un repartimiento general.

Arrendar las dos casas municipales tituladas Venta del Incendio y Taberna de Cadalso.

### Día 29

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pagar 3 pesetas por limpieza de la Casa Consistorial.

Adjudicar a Emilio País, una fracción de terreno erial común, contigua a finca de su propiedad, para cultivarlo.

Se enteró la Corporación de que el 8 de noviembre se subastarán 800 estereos de leña del monte Valsera.

Se enteró la Corporación de que por la Alcaldía se viene dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias comunicadas por el señor Inspector provincial.

Se enteró de no haberse presentado reclamación alguna contra la declaración de utilidad pública de los terrenos necesarios para la terminación de la carretera vecinal de Rasines a Ojear, cuyo anuncio se publicó en la localidad y BOLETÍN OFICIAL del 15 de septiembre.

Se enteró de que la Administración ha aprobado la adopción del repartimiento general para sustituir el suprimido impuesto de consumos.

### Día 19 de noviembre

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Corporación de que la Tesorería ha abonado 10 pesetas 25 céntimos de recargos de contribución industrial.

Pagar una peseta por arreglar una cerraja de una puerta de la botica.

Pagar dos pesetas por reparaciones del portal de la ermita de la Asunción.

Se enteró la Corporación de que la Diputación Provincial ha acordado bonificar a los Ayuntamientos el 20 por 100 del contingente del presente año, que para éste importa 516 pesetas 85 céntimos.

Se enteró de que ha sido declarado soldado el mozo prófugo Benito Maza Diego, número 10 del año 1910.

Se examinó y aprobó el repartimiento de la contribución de rústica y de pecuaria.

Se nombraron Comisiones que informen siete solicitudes de pequeñas fracciones de terreno erial común para cultivarlo.

Cerrar temporalmente dos escuelas de Ojebar, por existir epidemia de sarampión, en vista del consejo facultativo.

Se dió cuenta y aprobó la subasta de 800 estereos de leñas del monte Valseira.

A instancia del Concejal señor Pando, se nombró Comisión que informe si es obligatorio pagar el reconocimiento de los mozos quintos.

### Sesión del 3 de diciembre

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se enteró la Corporación de la Real orden del 28 de octubre, recibida encuadrada, en cuyo estado número 4. consta la subvención de 20,500 pesetas para terminar el el camino vecinal de Rasines a Ojebar.

Pagar 24 pesetas 36 céntimos por el impuesto de la Ley de 29 de diciembre de 1910, que grava la propiedad de entidades jurídicas, por intereses de las inscripciones de instrucción y de propios que posee este Municipio.

Pagar 8 pesetas por herraje de seguridad de las ventanas de la Escuela de Rasines.

Pagar 5 pesetas 35 céntimos por raciones a los que por prestación personal concurren a reparación de caminos.

Adjudicar a don Manuel Bonacha una fracción de terreno erial común, contiguo a finca propia, para cultivarlo unido.

Adjudicar a don Antonio Guillam una pequeña fracción de terreno erial común, contiguo a finca propia para unirlo y cultivarlo.

Adjudicar a don Adolfo Ezquerro una pequeña fracción de terreno erial común, contiguo a finca propia, para unirlo y cultivarlo.

Nombrar comisiones que informen tres solicitudes de pequeñas fracciones de terrenos eriales comunes para cultivarlos.

Autorizar a la Alcaldía para que subaste seis pequeñas fracciones de terreno erial común solicitados para cultivarlos.

Se enteró la Corporación del cuestionario de informes sanitarios dispuesto por Real orden de 31 de diciembre de 1910.

Se examinó y aprobó la cuenta de festejos, ingresando en caja 47 pesetas sobrantes.

Se enteró la Corporación de que don Juan Lastra debe 40 pesetas del importe de robles y tiene depositadas 30 pesetas de fianza; que si no le resultan cargos por exceso del aprovechamiento, sólo restará 10 pesetas.

Se nombró Comisión que informe dos solicitudes de pequeñas fracciones de terreno erial común parcelario para cultivarlo.

### Día 17

Visitar las escuelas los días 22 y siguientes del presente mes.

Pagar 41 pesetas 95 céntimos, por medicamentos para familias pobres, no comprendidos en el contrato de titular.

Permutar una pequeña fracción de terreno erial común parcelario para facilitar ensanche de finca cultivada.

Aceptar la renuncia que de Alcalde y Concejal hace don Eusebio Gordón, a reserva de lo que acuerde la Comisión Provincial; haciendo constar el sentimiento de verse la Corporación privada de los buenos servicios que como Alcalde, ha prestado durante diez años.

Nombrar Comisión que informe una solicitud de una fracción de terreno erial común para cultivarlo.

No aceptar las 160 pesetas que por alquiler anual de la Venta municipal de Róculo ofrece don Faustino Gutiérrez, porque está acordado subastar el arriendo de dicho edificio.

### Día 23.—Junta municipal

Aprobar el repartimiento de 10.250 pesetas formado, previamente acordado y autorizado, para reemplazar la renta del suprimido impuesto de consumos.

### Día 31

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Gratificar con dos pesetas al matador de un gato de monte que perseguía las aves caseras.

Pagar 5 pesetas 60 céntimos importe de pastas y covfaturas repartidas a los alumnos de las Escuelas al visitarlas.

Pagar una lata de petróleo para alumbrando de las clases nocturnas que para adultos se da en las Escuelas de varones.

Ingresar en caja 49 pesetas 35 céntimos importe líquido del recargo de las multas municipales.

Ingresar en caja 78 pesetas 80 céntimos importe líquido municipal de cédulas personales.

Ingresar en caja 150 pesetas 76 céntimos de intereses de inscripciones de Instrucción pública.

Ingresar en caja 176 pesetas 76 céntimos de intereses de inscripciones de propios.

Pagar 17 pesetas de timbres para reintegrar las cuentas municipales del año 1910.

Formalizar en cargo y data 56 pesetas 52 céntimos de recargos de la contribución industrial aplicados al 20 por 100 de propios.

Formalizar en cargo y data las 1.310 pesetas 43 céntimos, que según BOLETÍN del 13 del actual, importan los recargos municipales de la contribución territorial aplicados a primera enseñanza.

Manifestar al señor liquidador de Ramales que este Ayuntamiento no se aviene a pagar el impuesto de la Ley de 29 de diciembre de 1910 por las Iglesias, Ermitas, Cementerios y Casas Rectorales que ni administra ni posee, y que deben estar exentas del impuesto, cuya exención ya solicitaron los curas que las administran.

Que concrete la liquidación del impuesto a las fincas que posee y administra el Ayuntamiento, y no estén exceptuadas, previa valoración de los inmuebles.

Pagar sus haberes del cuarto trimestre a los empleados del Ayuntamiento conforme al presupuesto.

Pagar 75 pesetas por alquiler de 1911 de la casa que habitan los maestros de Ojebar,

Pagar 16 pesetas al cartero que reparte la correspondencia a los domicilios.

Pagar 96 pesetas y 16 céntimos por material y timbres invertido durante el cuarto trimestre.

Pagar 9 pesetas por gasto de un viaje a Santander a hacer pagos y otros servicios municipales.

Se enteró la Corporación de que ayer se pagó 1.653 pesetas 28 céntimos por consumos, 768 pesetas 57 céntimos por reparto y arbitrio provincial y 168 pesetas 95 céntimos por 20 por 100 de propios.

Se enteró la Corporación de las instrucciones recibidas para rehacer el repartimiento sustitutivo del impuesto de consumos, debiendo formarle separando lo que corresponde a consumos y lo que corresponda a déficit del presupuesto.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de hoy.

Rasines 7 de enero de 1912.—El Alcalde, *Gabriel Abedul*.—El Secretario, *Dalmacio Castillo*. 335-5

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de Instrucción de Villacarriedo,

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, el día veinte del corriente, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado el acto del sorteo de los vocales que, como mayores contribuyentes, han de formar la Junta de Partido encargada de la formación de las listas de Jurados.

Dado en Villacarriedo a diez de mayo de mil novecientos doce.—El Juez, *Juan Marín*.—P. S. M., *Fidel Riancho*.  
56-1530

Nicolás González Rubín, domiciliado últimamente en Somahoz, término de Los Corrales, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para declarar en causa por tentativa de robo, instruída en dicho Juzgado contra Manuel Fernández Pérez.

Torrelavega 13 de mayo de 1912.—El Juez de Instrucción, *Jesús de Huarte Mendicoa*.  
56-1532

Don Rafael Rubio Freire Duarte, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del corriente, y hora de las diez, al sorteo de los seis Vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta de Partido encargada de la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Santoña a diez de mayo de mil novecientos doce.—*Rafael Rubio*.—P. S. M., *José Nieto*.  
56-1531

Don José Meana y Arias, Juez de Instrucción y de primera Instancia de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que habiéndose suspendido el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta de Jurados del Partido, en unión de los de derecho propio, por no haberse insertado en el BOLETÍN OFICIAL con la anticipación que determina el artículo 31 de la Ley del Jurado el edicto que con fecha siete del corriente mes fué remitido para su inserción en dicho periódico oficial, se ha acordado, en providencia de esta fecha, señalar nuevamente el día veinticinco del corriente, y su hora de las diez, para la celebración del mencionado acto.

Dado en San Vicente de la Barquera a trece de mayo de mil novecientos doce.—*José Meana y Arias*.—P. S. M.—*Julián Mosquera*.  
56-1529

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santillana

La relación general del recuento de ganadería de este Ayuntamiento para el año de 1913, se halla formada y expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días para que puedan examinarla los contribuyentes que lo deseen.

Santillana 9 de mayo de 1912.—El Alcalde, *Virgilio Ansorena*.  
56-1522

### Ayuntamiento Rivamontán al Monte

A los efectos de reclamación se halla expuesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el recuento general de ganadería.

Rivamontán al Monte 11 de mayo de 1912.—El Alcalde accidental, *Agustín Canales*.  
56-1518

### Ayuntamiento de Miera

Confeccionado el recuento general de la ganadería de este término, formado por la Junta, Pericial se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de cinco días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación.

Miera y mayo 9 de 1912.—El Alcalde, *Enrique Humara*.  
56-1521

### Ayuntamiento de Miengo

Don Martín Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Miengo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia a concurso su provisión, pudiendo los que aspiren a ella presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones que determina el artículo 123 de la Ley municipal y además las siguientes:

Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los que sean vecinos de este distrito y posean un título académico, y entre éstos los de mayor categoría; en igualdad de títulos los aspirantes se someterán a un examen ante el Tribunal que previamente designe el Ayuntamiento, del cual formará parte el Abogado Consultor de la Corporación; cuyo Tribunal publicará el programa con arreglo a los conocimientos que el precitado artículo exige.

Miengo 7 de mayo de 1912.—El Alcalde, *M. Gutiérrez*.  
56-1526

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 21.433 se, ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 14 de mayo de 1912.—El Director Gerente, *José María G. de la Torre*.

### Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga

Se recuerda a los interesados el cumplimiento de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 54 del año último, referente a las condiciones en que han de verificarse los aprovechamientos de pastos en los puertos de Sejos, Las Brañas, Palombara y Juan Fría.

Saja 30 de abril de 1912.—El Presidente, *J. Pérez*.

Imprenta Provincial.—SANTANDER.